

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

018 FEB 2022

U.M.H. 2019-0904

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Tener en cuenta que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante ANA YARLEY PINEDA BENITEZ contesto la demanda en el término concedido por la ley.

Señalar como gastos de curaduría la suma de \$ 800.000,00. La parte actora acredite su pago.

Téngase en cuenta que el demandado OSCAR DANIEL FERNANDEZ PINEDA, fue notificado en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien no contesto la demanda dentro del término concedido.

Fijar la hora de las 8:30 del día 2, del mes Marzo, de año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les0 acarreará las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ